



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a dictar la sentencia que corresponde a este proceso de **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL**, promovido de mutuo acuerdo y a través de apoderada de oficio designada por la Defensoría del Pueblo, Regional Caldas, por la señora **SOR ÁNGELA CEBALLOS** y el señor **OMAR CÁRDENAS GARCÍA**.

LA DEMANDA

Los cónyuges mencionados presentaron demanda en la que solicitan se decrete el Divorcio, por mutuo consentimiento, del matrimonio civil por ellos celebrado, con fundamento en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: Los señores **SOR ÁNGELA CEBALLOS y OMAR CÁRDENAS GARCÍA** contrajeron matrimonio civil en la Notaría Segunda del Círculo de Chinchiná, acto que quedó registrado bajo el indicativo serial No. 4130322.

SEGUNDO: Durante la vigencia de dicho matrimonio los cónyuges procrearon 3 hijos, **MANUEL STIVEN, JHON BRAYAN y NIKOL DAHIANA CÁRDENAS CEBALLOS**, quienes en la actualidad cuentan con 20 y 18 años, respectivamente, tal como consta en los registros civiles de nacimiento que se anexan.

TERCERO: Actualmente la señora **SOR ÁNGELA CEBALLOS** no se encuentra en embarazo.

CUARTO: Los cónyuges viven en residencias separadas desde hace 13 años.

QUINTO: Respecto a las obligaciones entre los cónyuges, éstos acuerdan que cada uno de ellos será responsable de sus propios alimentos.

SEXTO: No habrá acuerdo de alimentos ni de ninguna índole respecto a los hijos habidos dentro del matrimonio, toda vez que **MANUEL STIVEN, JHON BRAYAN y**

NIKOL DAHIANA CÁRDENAS CEBALLOS, son mayores de edad y hay entre éstos y su progenitor un acuerdo alimentario.

SÉPTIMO: Los señores NSOR ÁNGELA CEBALLOS y OMAR CÁRDENAS GARCÍA están de acuerdo en que es necesario solicitar el divorcio del matrimonio civil y la posterior liquidación de la sociedad conyugal.

OCTAVO: El último domicilio común de los cónyuges fue en la ciudad de Manizales.

NOVENO: Como consecuencia de dicho matrimonio, entre los esposos se formó una sociedad conyugal, la cual se encuentra vigente y que se liquidará a continuación de este proceso.

P R E T E N S I O N E S

Con base en los anteriores hechos, los cónyuges pretenden:

PRIMERO: Que se declare mediante sentencia el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL y la posterior LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, del matrimonio celebrado el día 27 de septiembre de 2010 en la Notaría Segunda del Círculo de Chinchiná, registrado bajo el indicativo serial 4130322.

SEGUNDO: Que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los señores **SOR ÁNGELA CEBALLOS y OMAR CÁRDENAS GARCÍA.**

TERCERO: Que se apruebe el siguiente acuerdo habido entre los cónyuges:

“CLAUSULA PRIMERA: DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL y la posterior LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. En virtud del presente acuerdo hemos decidido de mutuo acuerdo divorciarnos y liquidar nuestra sociedad conyugal

CLASULA SEGUNDA.- RESIDENCIA.- Que mediante el presente acuerdo y como consecuencia del divorcio del matrimonio civil, cada uno podrá establecer su propio domicilio y su residencia sin interferencia del otro y tendrá derecho a su completa privacidad; así como a rehacer su vida sentimental sin intervención de la otra parte

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES PERSONALES ENTRE LOS CONYUGES: Las partes acuerdan con respecto a los Alimentos entre ellos que cada será responsable de sus propios alimentos

CLAUSULA CUARTA: No habrá acuerdo de alimentos ni de ninguna índole con respecto a los hijos habidos dentro del matrimonio, toda vez que MANUEL STIVEN, JHON BRAYAN (gemelos) ya son mayores de 20 años y NIKOL DAHIANA CÁRDENAS CEBALLOS, ya tienen un acuerdo alimentario entre ellos y su progenitor; lo anterior en consideración a que los mismos ya son mayores de edad.

D. Nos comprometemos a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar y a mantener un trato respetuoso y cordial.

CLAUSULA QUINTA. SOCIEDAD CONYUGAL. *La sociedad conyugal que nació con ocasión de nuestro matrimonio, se encuentra vigente, pero será posteriormente liquidada a continuación de este proceso.*

CLAUSULA SEXTA: *Ambas partes manifestamos, bajo la gravedad de juramento que, la señora SOR ÁNGELA CEBALLOS, actualmente no se encuentra en estado de embarazo*

CLAUSULA SÉPTIMA ...”

CONSIDERACIONES:

Las personas solicitantes son plenamente capaces, la demanda reúne los requisitos de fondo y de forma para la sentencia de mérito, el Juzgado es competente y no se observan vicios que anulen la actuación.

Conforme al numeral 9 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992, es causal de divorcio el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

A tono con lo anterior, el acuerdo manifestado en este asunto por los señores **SOR ÁNGELA CEBALLOS y OMAR CÁRDENAS GARCÍA**, es suficiente y reúne los requisitos legales, por lo que deberá ser aceptado por el Despacho.

No se hará ningún pronunciamiento respecto a las obligaciones de los cónyuges con sus hijos **MANUEL STIVEN, JHON BRAYAN Y NIKOL DAHIANA CÁRDENAS CEBALLOS**, toda vez que ambos son mayores de edad y, además, tienen un acuerdo de alimentos con su progenitor.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

1.- **APROBAR** el acuerdo celebrado por la señora **SOR ÁNGELA CEBALLOS** y el señor **OMAR CÁRDENAS GARCÍA**; en consecuencia, se dispone:

a.- **DECRETAR** el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contraído por la señora **SOR ÁNGELA CEBALLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.346.458, y el señor **OMAR CÁRDENAS GARCÍA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 91.245.105, el día 27 de septiembre de 2010 en la Notaría Segunda del Municipio de

Chinchiná, Caldas, acto registrado bajo el indicativo Serial No. 4130311 de la misma fecha.

b.- **DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal por ellos conformada con el hecho del matrimonio.

c.- **DISPONER** que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia con sus propios recursos.

Ningún pronunciamiento se hace sobre la residencia separada de los cónyuges, porque al estar divorciados, terminan las obligaciones civiles que conlleva tal acto.

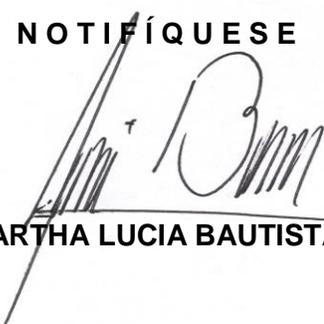
2.- **ORDENAR** la inscripción de este fallo en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges y en el libro de varios de la Notaría en la que se encuentren registrados. Librense los oficios respectivos.

3.- **AUTORIZAR** la remisión de esta providencia vía correo electrónico a solicitud de los interesados.

4.- **NOTIFICAR** esta decisión a la señora Defensora de Familia y al señor Procurador Judicial de Familia para lo de sus cargos.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ae928a89e4bf2e8231b48e356da6826a9abdc621f056f68cffd42a23689c06**

Documento generado en 18/12/2023 05:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>